



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTA  
-SECCION TERCERA-**

Bogotá, D. C., 14 de febrero de 2022

<b>Juez</b>	<b>:</b>	<b>Luis Eduardo Cardozo Carrasco</b>
<b>Ref. Expediente</b>	<b>:</b>	<b>110013336036-2021-00322-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>:</b>	<b>Fiduciaria Corficolombiana S.A.</b>
<b>Demandado</b>	<b>:</b>	<b>Nación -Ministerio de Defensa – Ejército Nacional</b>

**EJECUTIVO  
RESUELVE CORRECCIÓN**

Por auto del 7 de febrero de 2022 el Despacho libró mandamiento de pago por las sumas de dinero reconocidas auto proferido en auto del 29 de septiembre de 2015 que aprobó el acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes, ejecutoriado a partir del 9 de octubre de 2015 al interior del expediente No. 11001333603620140040700, por valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$75.442.966)**

Por correo electrónico de 11 de febrero de 2022, el apoderado de la parte ejecutante solicitó la corrección del auto del 7 de febrero de 2022, por cuanto interpuso erradamente quedó consignado el capital ejecutado, la fecha de ejecutoria de la providencia objeto de ejecución y la forma en la que se estableció la liquidación de intereses.

**CONSIDERACIONES**

**2.1.** El artículo 286 del CGP, aplicable al evento por la remisión normativa contenida en el 306 del CPACA señala:

*“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...).”*

Revisada la providencia de 7 de febrero de 2022, el Despacho observa que pese al haberse realizado la liquidación del capital correspondiente a la cesión del crédito, por un error involuntario en la parte motiva y en el numeral primero de la parte resolutive se estableció que se libraba mandamiento de pago por **SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$75.442.966)**, siendo lo correcto **SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$63.146.300)**, resultando procedente la corrección.

Así mismo, en el numeral primero de la parte resolutive del auto del 7 de febrero de 2022, se indicó que el auto del 29 de septiembre de 2015 que aprobó el acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes, quedó ejecutoriado a partir del 9 de octubre de 2015, siendo lo correcto, a partir del 5 de octubre de 2015, resultando también procedente la corrección.

Finalmente, indicó la parte ejecutante que debía modificarse la forma en la que se libró el mandamiento de pago en relación con la liquidación de intereses, pues se estaría desconociendo los intereses causados desde la ejecutoria de la providencia hasta los primeros 10 meses conforme a los artículos 192 y 195 del CPACA.

En este punto, dado que nuestro ordenamiento jurídico en relación con la de exigible, ha considerado que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquél o cumplido esta, a efectos de dar claridad a la orden de pago de intereses, se dispondrá la corrección, en el sentido de señalar que será a partir de la ejecutoria del auto base de la ejecución.

En esas circunstancias, se corregirá la providencia señalada en los términos del artículo 286 del CGP.

En consecuencia, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral primero del auto de fecha de 7 de febrero de 2022, y en consecuencia, quedará de la siguiente manera:

*PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMIENTO 1 ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. y en contra de la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, con ocasión del auto proferido por este Despacho el 29 de septiembre de 2015 que aprobó el acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes, ejecutoriado a partir del 5 de octubre de 2015 al interior del expediente No. 11001333603620140040700, por valor de SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$63.146.300), monto que deriva de la liquidación del 40% de los valores y conceptos reconocidos en la referida conciliación tal y como se expuso en la parte motiva de la presente providencia.*

*Así mismo, se librará mandamiento de pago a favor del ejecutante por los intereses moratorios liquidados sobre las sumas indicadas anteriormente, desde la ejecutoria del auto del 29 de septiembre de 2015, esto es, 5 de octubre de 2015, y hasta cuando se efectúe el pago total, a la máxima tasa autorizada, de conformidad con el artículo 195 del CPACA, teniendo en cuenta la cesación de la causación de intereses que se dio entre 5 de enero de 2016 hasta el 10 de febrero de 2016.*

*Finalmente, también se librará mandamiento de pago por la suma que resulte de la liquidación de las costas del presente proceso incluyendo agencias en derecho.”*

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión por Estado y al correo electrónico referido por la parte actora para recibir notificaciones: [herreraluise@hotmail.com](mailto:herreraluise@hotmail.com), [herrera@arismetika.com.co](mailto:herrera@arismetika.com.co), [notificacionesart@procederlegal.com](mailto:notificacionesart@procederlegal.com).

**TERCERO:** Reconocer personería al doctor Javier Sánchez Giraldo, en los términos de la sustitución del poder allegada al expediente.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, por Secretaría ingresar el expediente para adoptar la decisión correspondiente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**

**Juez**

L.

**Firmado Por:**

**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0095797db458cfcfc23734b74644ec70dc9d77a54667300953f049a2b418c351**

Documento generado en 14/02/2022 03:34:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**